



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA  
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Radicación : 2021-00643

Al proferirse auto de fecha 6 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error al señalar el número de factura que se ejecuta en el numeral 15 y el valor de la factura que se ejecuta en el numeral 22, toda vez que, se libró mandamiento de pago por la factura No. 181400 siendo correcto 181444 y por el valor de \$419.951 siendo correcto el valor de \$419.251.

Así las cosas, previa solicitud de parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** los numerales 15 y 22 del auto de fecha 6 de agosto de 2021, el cual quedará así:

*“15.- Por la suma de \$18.200 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 181444 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*22.- Por la suma de \$419.251 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183953 vencida el 3 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”.*

**SEGUNDO.- MANTENER** incólumes los demás numerales de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**